SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2402827**
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Solicitud de información presentada con fecha 19/6/2024 sobre subvenciones para la gestión de colonias felinas.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 23/7/2024, (...)presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

> "(…) Mediante el presente escrito presento reclamación ante V.E. por el MUTISMO del AYUNTAMIENTO de CULLERA (València) ante la solicitud de acceso a la información pública que presenté el 19/JUNIO/2024, en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Cullera, cuyo contenido es de la siguiente literalidad:
>
> "En Cullera y sus pedanías (Faro, etc.) existe una importante cantidad de COLONIAS FELINAS, atendidas por asociaciones protectoras que dedican, en la gestión de dichas «colonias», ingentes esfuerzos personales y económicos (gastos veterinarios por atropellos y otras urgencias, esterilizaciones, ingresos y estadías en clínicas veterinarias, alimentación, etc.) Respecto a la solicitud que efectúo con esta SAIP, cabe decir que el TRIBUNAL SUPREMO (STS de 02/06/2022, Rec. 4116/2020) ha determinado que «la delimitación objetiva del derecho de acceso se extiende de forma amplia, más allá de los documentos y la forma escrita». SOLICITO: 1.) CONOCER si, por el Ayuntamiento de Cullera, fue solicitada en 2023 (VEINTITRÉS) subvención estatal para la gestión de colonias felinas de dicho año 2023. Y, en caso afirmativo, 2.) CONOCER la cuantía de subvención solicitada, cuantía de subvención concedida y descripción de las entidades cullerenses a las que han sido destinadas o distribuidas. 3.) CONOCER la cuantía de subvención solicitada por el Ayuntamiento de Cullera, en 2024 (VEINTICUATRO), para la gestión de colonias felinas 2024, teniendo en cuenta que EL PLAZO DE FORMALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES ES DE DOS MESES a partir del día 05/06/2024, es decir, el siguiente a la fecha de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», a saber, «Extracto de la Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se convocan subvenciones a entidades locales para gestión de colonias felinas 2024» (BOE nº 135, de 04/06/2024 Sec. V-B. Pág. 30444)" [FIN DE LA CITA].
>
> ADJUNTO aquí los siguientes documentos:
> 1.) Solicitud (SAIP), titulada: «Instancia_2307885».
> 2.) NOTIFICACIÓN del Ayto. de Cullera, titulada: «Instancia de (..) ha sido completada».
>
> En dicho Justificante de presentación se indica: «Se ha completado su instancia EXPONE: COLONIAS FELINAS. Solicitud de acceso a la información pública (SAIP), registrada con el número 13642. Adjunto a este correo se encuentra su instancia sellada electrónicamente. Asimismo, puede acceder a ella en cualquier momento desde el apartado 'Consulta de sus trámites' que se encuentra en la parte superior de la sede electrónica de AJUNTAMENT DE CULLERA, donde además podrá realizar el seguimiento del estado de su instancia en todo momento».

> Pues bien, habiendo accedido hoy, 23/07/2024, en el apartado indicado ("Consulta de sus trámites") el texto que se muestra es el siguiente: «No hay avisos para el usuario/a actual».
>
> Han transcurrido los plazos máximos previstos (1 mes) y no he recibido notificación alguna, lo que me permite deducir la desestimación final de la solicitud (…)".

1.2. El 24/7/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Cullera el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 19/6/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 31/7/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Cullera haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que "cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley".

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Cullera, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 19/6/2024, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando información sobre las subvenciones para la gestión de colonias felinas.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

> "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> a) No se facilite la información o la documentación solicitada (…)".

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Cullera no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 24/7/2024 -y recibido por esta entidad local el 31/7/2024-, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Cullera:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 19/6/2024, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando información sobre las subvenciones para la gestión de colonias felinas.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana